

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2011ER14135.

1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo II, del Decreto 1279 de 2002, “Los profesores que realizan actividades académico – administrativas en cargos de dirección universitaria como: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano, sólo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico – administrativa”.

En consecuencia, aunque los docentes en dicha circunstancia soliciten el reconocimiento de productividad académica, sólo podrán modificar sus puntos salariales por tal factor y recibir el valor salarial correspondiente, una vez hayan dejado de ocupar los respectivos cargos académico – administrativos, lo cual fue puntualizado en el artículo 1°, numeral 6°, del Acuerdo 003 de 2007 del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Públicas.

2.

El último párrafo del literal b., numeral II, del artículo 20 del decreto 1279/02 establece que "En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario", disposición que podría interpretarse de dos maneras:

a) Reconocer hasta tres ponencias por año calendario, así el docente haya participado y presentado más de tres ponencias en ese año, sin la posibilidad de presentar las restantes en años subsiguientes, porque el año de presentación de las ponencias en el evento debe coincidir con el año de reconocimiento.

b) Reconocer hasta tres ponencias por año calendario, así el docente haya participado y presentado más de tres ponencias en ese año, con la posibilidad de presentar las restantes en años subsiguientes, sin importar el año de presentación de la ponencia y el año de reconocimiento.

3.

El artículo 20, numeral I, del Decreto 1279 de 2002, establece los criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación, dentro de los cuales se encuentra el reconocimiento de la productividad académica en la modalidad de Ponencias en eventos especializados, señalando en el literal c), que “Se pueden reconocer bonificaciones por ponencias presentadas por el docente en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico. La condición esencial para el reconocimiento de bonificación por ponencias en eventos especializados es que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento”.

Respecto de la definición de los puntajes y topes por bonificaciones, el número II, literal b), del artículo 20 señalado, establece que a los docentes se les puede reconocer puntaje en la siguiente forma:

“b. Ponencias en eventos especializados.

Por ponencias cuyo texto se publica en las memorias de un evento especializado:

b.1. Evento Internacional: hasta el equivalente a ochenta y cuatro (84) puntos por cada una.

b.2. Evento Nacional: hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada una.

b.3. Evento regional: hasta el equivalente a veinticuatro (24) puntos por cada una.

En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario”.

De acuerdo con lo anterior, se considera que independientemente al número de ponencias que presente el docente, sólo se le podrá reconocer máximo tres (3) cada año calendario, sin que ello implique que sólo puedan reconocerse las ponencias el mismo año de presentación en el evento especializado”.